



# Resolución de Recursos Humanos

**Nº 050 - 2022-GRA/GRTC-OA-ARH**

La Jefe del Área de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones.

**VISTOS:**

El expediente administrativo Nº 3062526, emitido por la Oficina de Normalización Provisional – respecto a la solicitud sobre pensión de sobreviviente- viudez del régimen del Decreto Ley Nº 20530- presentada por la Sra. SUSANA ELENA POMACAJA LOPEZ.

**CONSIDERANDO:**

Que, habiendo sido notificado con el expediente de visto, el mismo que adjunta la Resolución Nº 0000002112-2022-ONP/DPR.GD/DL 20530 y de acuerdo a lo establecido en Artículo 3 de la resolución antes citada, se procede a emitir el siguiente resolutivo.

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 358-91-RA/SRAI-DRV de fecha 10 de mayo de 1991, se otorgó pensión provisional de cesantía del régimen de pensiones del Decreto Ley Nº 20530 a FERNANDO FELIPE HOYOS SALAS, a partir de 09 de febrero de 1991, con el cargo de Técnico Administrativo I, Nivel Remunerativo STB, reconociéndosele 21 años, 03 meses y 03 días de servicios prestados a favor del Estado;

Que, de conformidad con las Constancias de Tiempo de servicios, pagos y descuentos, y los documentos presentados en el expediente administrativo, se acredita que FERNANDO FELIPE HOYOS SALAS vino percibiendo el 100% de la pensión de cesantía del régimen de pensiones del Decreto Ley Nº 20530;

Que, según Consulta al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil — RENIEC, se acredita que el pensionista falleció el 16 de junio de 2021.

Que, según el Anexo II presentado, el matrimonio civil se celebró el 06 de diciembre de 1998, por tanto, se acredita la existencia del vínculo familiar invocado;

Que, de conformidad con la Boleta de Pago del mes de junio 2021, se verifica que de FERNANDO FELIPE HOYOS SALAS le correspondía una pensión mensual de S/. 605.74;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso a) del artículo 32º del Decreto Ley N ° 20530, modificado por la Ley N ° 28449 y por la Sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N ° 0050-2004-AI/TC y otros, el monto de la Pensión de Viudez es igual al cien por ciento (100%) del monto de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere una remuneración mínima vital, por lo que cumpliendo con los requisitos de Ley, corresponde otorgar la pensión solicitada;



# Resolución de Recursos Humanos

**Nº 050 - 2022-GRA/GRTC-OA-ARH**

Que, en ese sentido, se procede a regularizar los devengados por el periodo comprendido del 16 de junio de 2021 al 30 de abril de 2022, determinándose un devengado por la suma de S/. 7,450.27, tal como se detalla en la Hoja de Liquidación de Devengados adjunta, la misma que deberá ser actualizada por su entidad de origen hasta el mes anterior al primer abono; monto al que debe descontarse la suma abonada por concepto de pensión provisional, en caso de corresponder, con los descuentos que correspondan;

Que, de conformidad con la Nonagésima Sétima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, el interés que corresponde pagar por adeudos de carácter previsional es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, el mismo que no es capitalizable de conformidad con el artículo 1249º del Código Civil y se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el acreedor afectado exija judicial o extrajudicialmente el cumplimiento de la obligación o pruebe haber sufrido daño alguno;

Que, en atención a la citada norma, se procede a generar los intereses legales del monto devengado señalado en el considerando anterior, por el periodo del 17 de junio de 2021 (día siguiente al que se produjo el incumplimiento, en estricta aplicación de la Ley N° 29951) al 30 de abril de 2022 (día anterior de su actualización a partir del siguiente mes), determinándose la suma total de S/. 38.12, tal como se detalla en la Hoja de Liquidación de Interés Legal Diario No Capitalizable en Moneda Nacional (Ley N° 29951) adjunta, la misma que debe ser actualizada hasta la fecha de cancelación;

Que, mediante el artículo 2º del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 282-2021-EF, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional, la facultad de reconocer, declarar y calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, así como de efectuar la liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales. Dichas entidades mantienen la función del pago de las pensiones, de los devengados e intereses legales determinados por la ONP, en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestal respectiva;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 150-2021 -ONP/JF publicada el 18 de diciembre de 2021, se aprueban disposiciones complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, precisando en su artículo 2º que la presente resolución y sus anexos son de aplicación para las entidades que cuenten con personal activo y/o cesante del régimen del Decreto Ley N° 20530 y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del tesoro público, siendo la ONP la entidad que reconoce, declara, califica, liquida y calcula el monto de las pensiones, devengados e intereses legales de las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del mencionado régimen, que se pronuncian por el derecho a la pensión o



# Resolución de Recursos Humanos

**Nº 050 - 2022-GRA/GRTC-OA-ARH**

variación del derecho o su continuidad; así como a las bonificaciones a que se refieren en el inciso d) del artículo 32º e inciso b) del artículo 34º del Decreto Ley N ° 20530;

Que, asimismo, el artículo 3º de la referida Resolución Jefatural, señala que las entidades a que se refiere el artículo 2º, son las responsables de efectuar la liquidación y pago de los devengados que se generen con posterioridad a la determinación realizada por la ONP. Así como

aplican y liquidan incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones que sean aprobadas por ley o decreto supremo, que sean posteriores a la determinación del derecho, liquidación y cálculo determinados por la ONP;

Estando a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N ° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N ° 004-2019-JUS, el Decreto Ley N ° 20530, la Ley N ° 28449, la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N ° 0050-2004-AITC y otros, y a las facultades señaladas en el Decreto Ley N° 25967, La Ley N ° 28532, la Resolución Ministerial N° 405-2006-EF/15, el Decreto Supremo N° 132-2005-EF, el Decreto Supremo N° 149-2007-EF, la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N ° 282-2021-EF, la Resolución Jefatural N ° 150-2021-ONP/JF ,la Ordenanza 010- Arequipa y la R.G.R. N° 008-2022-GRA/GRTC.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO** .- Disponer el pago de la pensión de sobrevivientes - viudez a favor de SUSANA ELENA POMACAJA LOPEZ, a partir del 16 de junio de 2021, por la suma de S/. 605.74, equivalente al 100% del monto de la pensión de cesantía que percibía el causante a la fecha de su fallecimiento monto que se encuentra actualizado a la suma de S/.635.74,

**ARTÍCULO SEGUNDO**.- Disponer que la GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AREQUIPA, proceda a efectuar el pago de las pensiones devengadas por la suma de S/.7,450.27, la misma que debe ser actualizada hasta el mes anterior al primer abono, monto al que debe descontarse la suma abonada por concepto de pensión provisional, en caso de corresponder; así como, los intereses legales por la suma de S/38.12, suma que deberá ser actualizada hasta la fecha de cancelación de los devengados, con los descuentos que correspondan.

**ARTÍCULO TERCERO** .- Poner en conocimiento los actos administrativos con los que la entidad ejecute lo dispuesto en la presente resolución deberán ser puestos en conocimiento de Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional para su fiscalización, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 132-2005-EF, en un plazo que no debe exceder los treinta (30) días calendario.

**ARTÍCULO CUARTO** .- Poner en conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones Arequipa, para que proceda a efectuar el pago



# Resolución de Recursos Humanos

**Nº 050 - 2022-GRA/GRTC-OA-ARH**

de la pensión de viudez y devengados, cuyos montos obran en las liquidaciones adjuntas a la presente Resolución, los mismos que están sujetos a los descuentos de ley.

**ARTÍCULO QUINTO** .- Establecer que el goce de la pensión de sobrevivientes se encuentra condicionado a lo establecido por los artículos 54º y 55º del Decreto Ley N º 20530, modificado por la Ley N º 28449.

**ARTÍCULO SEXTO** .- La Pensión está sujeta al descuento del 4% mensual para prestaciones de salud, de conformidad con el inciso b) del artículo 6º de la Ley N º 26790 modificada por la Ley N º 28791, con excepción de los aguinaldos o gratificaciones a ser abonadas en los meses de julio y diciembre desde el año 2011 en adelante, en aplicación de las Leyes N º 29714 y N º 30334.

**ARTÍCULO SEPTIMO** .- El egreso que origina el cumplimiento de la presente Resolución será sujeta a la específica de gasto 2.2.1.1.1 Régimen de pensiones del Decreto Ley 20530- Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios – Meta Presupuestal 13 Pago de pensiones.

**ARTICULO OCTAVO.** - **Notificar** la presente a las oficinas pertinentes, a fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en la presente.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa a los

**10 AGO 2022**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE,**

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES G.R.A.

ABOG. MIRIAM GUTIERREZ ROMERO  
JEFESA DE RECURSOS HUMANOS DE LA GRTC